



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00095 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor en escrito que antecede, respecto de la corrección o adición del mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022, el Despacho no accede a lo solicitado, por no asistirle razón al togado para ello.

Téngase en cuenta que el pagare adosado como base de ejecución que corresponde al de fecha 23 de marzo de 2021, esta diligenciado por la suma total de \$29.755.118 (como lo manifiesta en el Hecho 2º del escrito de demanda), de los cuales \$26.984.237 (como lo manifiesta en el Hecho 4º del escrito de demanda) corresponden a capital, entonces la diferencia, es decir, la suma de \$2.770.881 corresponde a otros conceptos (intereses).

Así mismo, nótese que en el mandamiento de pago se indica que los intereses moratorios (numeral 2º del mandamiento de pago) se libran sobre el capital descrito en precedencia, es decir, en el numeral 1º que dice: "...\$26.984.237.00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré de fecha 23 de marzo de 2021), adosado como báculo de la ejecución..."

Así las cosas, el Despacho no observa que se haya incurrido en error u omisión en el aludido auto, razón por la cual el togado deberá estarse a lo resuelto en él, aunado a que no es posible cobrar intereses de mora sobre intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>015</u> de hoy <u>1 DE MARZO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9e0ced01d78e9a70a830688861e9067aee9f24bb1ac257631a32846587e551**

Documento generado en 26/02/2022 08:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**